

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00159-2022-GG/OSIPTEL; y en consecuencia, confirmar la multa impuesta.

**Artículo Segundo.-** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución, su anexo y el Informe N° 00027-OAJ/2024 a la empresa apelante;

(ii) La publicación de la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano.

(iii) La publicación de la presente Resolución, su anexo y el Informe N° 00027-OAJ/2024; así como, las Resoluciones Nos. 00083-2022-GG/OSIPTEL y 00159-2022-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,

(iv) Poner la presente Resolución y su anexo, en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo

(1) Aprobado por Resolución N° 00087-2013-CD/OSIPTEL.

(2) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la RESOLUCIÓN 276.

(3) Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(4) Aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

(5) Artículo 40.- Definición de Función Fiscalizadora y Sancionadora.

La función fiscalizadora y sancionadora permite al OSIPTEL imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión.

(6) Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

(7) Resoluciones en las cuales se determinó la razonabilidad y proporcionalidad de la medida, a partir de dimensionar la protección requerida para garantizar el bien jurídico a preservar, en tanto que lo que se ha pretendido con la medida es que la empresa adopte una conducta diligente vinculada al daño generado por la comisión de la infracción.

(8) <https://www.osiptel.gob.pe/media/3cmju35u/res071-2020-cd.pdf>.

(9) Mediante el cual TELEFÓNICA señala a este organismo las coordinaciones de la reunión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2019, en las que habría comunicado que no existe un marco regulatorio sobre cómo se efectuarían las devoluciones para los usuarios inactivos.

(10) Aprobada mediante la Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

(11) Aprobado por Acuerdo 726/3544/19 de fecha 26 de diciembre de 2019.

(12) Metodología de cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el OSIPTEL, aprobada por Resolución N° 229-2021-CD/OSIPTEL.

2262226-1

## Aprueban publicación para comentarios del Proyecto de Norma que deroga las Resoluciones del Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL, N° 085-2004-CD/OSIPTEL, N° 106-2011-CD/OSIPTEL, N° 157-2012-CD/OSIPTEL y N° 017-2013-CD/OSIPTEL

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00040-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de febrero de 2024

OBJETO	PROYECTO DE NORMA QUE DEROGA DISPOSICIONES RELACIONADAS AL ÁREA VIRTUAL MÓVIL Y A LAS OFERTAS BÁSICAS DE INTERCONEXIÓN
--------	--

## VISTO:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General que tiene por objeto derogar diversas normas emitidas por el Osiptel relativas a disposiciones del Área Virtual Móvil y a las Ofertas Básicas de Interconexión de las empresas de telefonía fija y móvil;

(ii) El Informe N° 00019-DPRC/2024 elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria regula el proceso de mejora de la calidad regulatoria como un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función normativa del Estado;

Que, en línea con las mejores prácticas internacionales, el Osiptel ha emprendido un conjunto de acciones dirigidas a simplificar y ordenar su marco normativo. Conforme a ello, la agenda regulatoria 2024 de la institución considera la revisión de seis (6) normas para su eventual derogación y/o reordenamiento;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL se aprobó el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión que establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL, se aprobaron disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil;

Que, actualmente se encuentran vigentes las siguientes normas relacionadas a la Ofertas Básicas de Interconexión:

- La Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, que aprobó la disposición para que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprobó la disposición para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 017-2013-CD/OSIPTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio público móvil.

Que, las Normas Comunes sobre Interconexión de la Comunidad Andina de Naciones, Resolución N° 432 (CAN) y el Tratado de Libre Comercio entre Perú y los Estados Unidos de Norteamérica (TLC), prevén la figura de la Oferta Básica de Interconexión como un instrumento opcional; considerándose, en el caso del TLC, en el contexto de la existencia de proveedores importantes;

Que, el Tratado Integral Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) dispone que el proveedor importante debe contar con una oferta de interconexión de referencia, lo cual puede ser exigido en virtud a lo establecido en el numeral II.3. del Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los



Mercados de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTTEL;

Que, tanto las normas específicas correspondientes al Área Virtual Móvil como las Ofertas Básicas de Interconexión ya se han implementado y han cumplido con los objetivos específicos para los cuales fueron aprobadas;

Que, la obligación de las empresas operadoras de contar con OBI y mantenerlas actualizadas, implica una carga regulatoria, que, dado el contexto actual, no amerita su permanencia, sobre todo considerando que existen otros mecanismos para brindar información a los concesionarios que requieran acceder a la interconexión;

Que, en tal sentido, la presente norma deroga las normas vinculadas al Área Virtual Móvil y las Ofertas Básicas de Interconexión, simplificando y ordenando la regulación existente, y/o prescindiendo de aquellas que ya se encuentran contempladas en otros cuerpos normativos del Osiptel, o que ya cumplieron su función;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Osiptel (en adelante, Reglamento General), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con las reglas para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, y en mérito a los fundamentos desarrollados en la correspondiente Exposición de Motivos y en la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe de Vistos, se considera pertinente la publicación para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo respectivo;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 972/24 de fecha 08 de febrero de 2024;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que deroga las Resoluciones del Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTTEL, N° 085-2004-CD/OSIPTTEL, N° 106-2011-CD/OSIPTTEL, N° 157-2012-CD/OSIPTTEL y N° 017-2013-CD/OSIPTTEL.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General del Osiptel disponer las acciones necesarias para:

(i) Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

(ii) Publicar la presente Resolución conjuntamente con el Proyecto señalado en el artículo primero, así como su Exposición de Motivos y el Informe N° 00019-DPRC/2024 en el Portal Institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo Tercero.-** Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios sobre el Proyecto de norma señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

Los comentarios serán presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/#>), para lo cual se deberá adjuntar un archivo en formato Word, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo

#### ANEXO

#### FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

PROYECTO DE NORMA QUE DEROGA DISPOSICIONES RELACIONADAS AL ÁREA VIRTUAL MÓVIL Y A LAS OFERTAS BÁSICAS DE INTERCONEXIÓN	
<u>Artículo</u>	<u>Comentarios</u>
<i>Primero</i>	
<i>Segundo</i>	
(...)	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

#### PROYECTO DE NORMA QUE DEROGA DISPOSICIONES RELACIONADAS AL ÁREA VIRTUAL MÓVIL Y A LAS OFERTAS BÁSICAS DE INTERCONEXIÓN

##### Única.- Derogación

Deróguese las siguientes disposiciones:

- La Resolución 045-2009-CD/OSIPTTEL, que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL, que aprobó la disposición para que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTTEL, que aprobó la disposición para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 017-2013-CD/OSIPTTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio público móvil.

2262228-1

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

#### Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 049-2024-INEI

Lima, 16 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley,